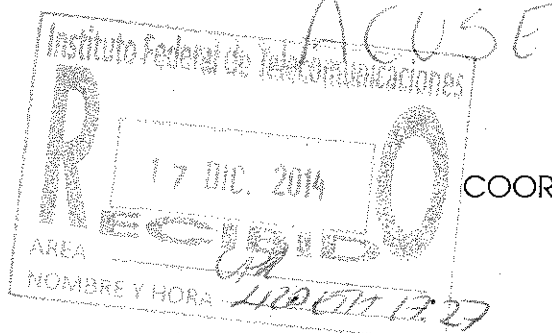
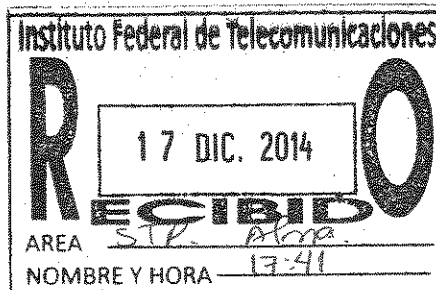
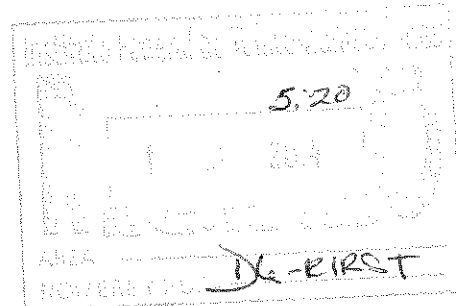




INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/012/2014

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2014

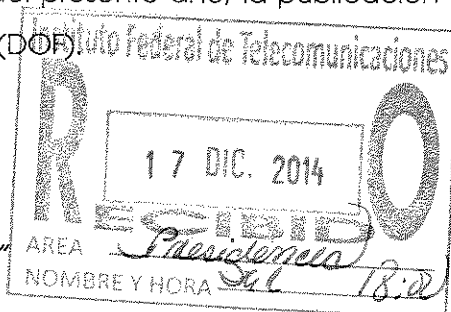
SÓSTENES DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGULACION DE INTERCONEXIÓN
Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E



Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/129/2014, fechado y recibido el día 05 de diciembre de 2014, mediante el cual remite a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones" (Anteproyecto) acompañado del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); asimismo, hago referencia al alcance remitido a través del oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/142/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el 15 de ese mismo mes y año.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Anteproyecto:

1. El Acuerdo tiene por objeto establecer las Condiciones Técnicas Mínimas necesarias para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la LFTR. Dicho artículo establece, para el último trimestre del presente año, la publicación de tal instrumento en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Recibi
Verónica Vázquez
1731 17-12-14

Asimismo, para la provisión de los servicios de interconexión¹, el Anteproyecto considera a la Multiplexación por División de Tiempo (TDM) y al Protocolo de Internet (IP) como las tecnologías que los concesionarios podrán utilizar, adoptando aquella que, en función de las características de infraestructura que cada concesionario posea, genere mayor eficiencia.

2. Por lo que respecta al comparativo de buenas prácticas internacionales en la materia (numeral 6 del AIR) se observa que la Unidad de Política Regulatoria (UPR) expone dos esquemas de autorregulación (Uruguay y Argentina). Al respecto, se sugiere que la comparativa internacional verse sobre el tipo de tecnología implementada, las características aplicables y sobre el seguimiento de los estándares internacionales en otros países. Ello, con el objeto de visualizar la compatibilidad internacional del Anteproyecto.
3. En relación a los costos derivados de la regulación propuesta (numeral 13 del AIR) se observa que fueron estimados en cero, argumentando que el Anteproyecto no establece condiciones adicionales a las determinadas tanto en el Plan Técnico Fundamental de Interconexión como en el Convenio Marco de Interconexión. Asimismo, la UPR considera que los concesionarios podrán adoptar la tecnología más eficiente, en función a la arquitectura de sus redes, los puntos de interconexión de que dispongan, los servicios de telecomunicaciones que brinden y la cobertura en la que se encuentren presentes.

Al respecto, esta Coordinación General recomienda valorar que el Convenio Marco de Interconexión vigente es un instrumento particular adoptado entre el agente económico preponderante y un concesionario. Por tanto, pareciera que al no ser un instrumento de uso generalizado para todos los concesionarios, la adopción de las tecnologías ahí descritas podría implicar costos para aquellos concesionarios nuevos en el mercado o que deseen migrar a la tecnología IP. Por ello, se sugiere a la UPR valorar la pertinencia de adecuar el apartado del AIR de mérito.

¹ Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos; Enlaces de transmisión; Puertos de acceso; Señalización; Tránsito; Coubicación; Compartición de infraestructura; Auxiliares conexos, y Facturación y Cobranza.

Por lo antes expuesto, y de la revisión realizada por esta Coordinación General al AIR del Anteproyecto se concluye que el mismo ha sido realizado satisfactoriamente y que, en consecuencia, su implementación podrá incrementar la competencia en sector.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo de mi parte.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

C.C.P. Luis Felipe Lucatero Govea, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.